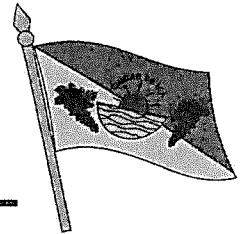




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 087 -2020-GM-MPI

Ica,

16 DIC. 2020

VISTO:

Que, mediante Oficio N° 891-2020-GA-MPI, de fecha 09 de diciembre del 2020, la Gerencia de Administración corre traslado del Oficio N° 1807-2020-SGLI-GA-MPI a través del cual la Sub Gerencia de Logística e Informática solicita Opinión Legal respecto al trámite de otorgamiento de Prestación Adicional en el Contrato N° 008-2020-GM-MPI derivado de la LP N° 001-2020-CS-MPI convocado para la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2020**; en dicho oficio se recomendó que el expediente sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se emita opinión legal respecto al trámite de aprobación de prestaciones adicionales y el Informe Legal N° 109-2020-GAJ-MPI, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0914-2020-GDS-MPI, de fecha 27/11/2020, la Gerencia de Desarrollo Social traslada a la Gerencia de Administración el Informe N° 0562-2020-SGPS-GDS-MPI, de fecha 25/11/2020, a través del cual el Sub Gerente de Programas Sociales informa que a la fecha del citado informe se han aperturado nuevas Organizaciones Sociales de Base – OSB Tipo Comité de Vaso de Leche (ello implica el incremento de beneficiados) a raíz de la emergencia sanitaria por la Pandemia del COVID – 19; ello con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida por su precaria situación económica, razón por la cual se hace necesaria realizar la compra del producto para poder cumplir con el reparto de las remesas de los insumos alimenticios, conforme a los siguientes detalles:



N°	ALIMENTOS	CAJAS X 48 TARROS	TOTAL
1	Leche Evaporada Entera de 410 gr con proteínas y minerales (enlatas)	305	14,640 Unidades

Que, mediante Informe N° 1742-2020-SGLI-GA-MPI, de fecha 07/12/2020, la Sub Gerencia de Logística e Informática solicita a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización la ampliación de la Certificación Presupuestal N° 1695 para la adquisición de leche evaporada en lata para el programa de vaso de leche.

Que, mediante Informe N° 2555-2020-SGP-GPPR-MPI, de fecha 08/12/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, informa a la Sub Gerencia de Logística e Informática que se ha ampliado la Certificación Presupuestal N° 1695 por la suma de S/ 46,848.00 (Cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho con 00/100 soles); con lo cual se acredita la existencia de disponibilidad presupuestal para cumplir con un eventual aprobación de prestaciones adicionales.

Que, mediante Oficio N° 1807-2020-SGLI-GA-MPI, de fecha 09/12/2020, la Sub Gerencia de Logística e Informática hace suyo el Informe N° 0200-2020-AI/SGLI-MPI del Asesor Externo, quien opina que "...se han cumplido las condiciones de la necesidad para lograr la finalidad del contrato y el límite porcentual que es el 25% del monto del contrato original" por las razones que allí se describen.

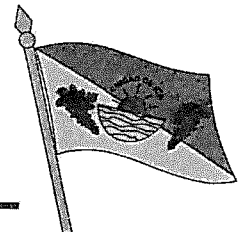
Que, la figura de las Prestaciones Adiciones ha sido contemplada en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se describe a continuación:

### Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.**

34.3 **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:

## Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. **Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria.** El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones y su Reglamento faculta a la Entidad contratar prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto contractual original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal.

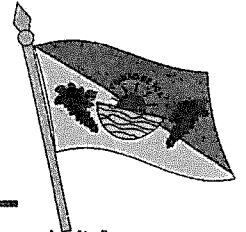
Que, a fin de analizar el cumplimiento de los presupuestos para la procedencia del adicional, se tiene en cuenta el Contrato N° 008-2020-GM-MPI suscrito el 08/07/2020 entre la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. y la entidad derivado de la LP N° 001-200-CS-MPI, convocado para el SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2020. Contrato suscrito por la suma de S/ 555,356.80 soles y por el abastecimiento de 173,549 tarros de leche evaporada entera lata 410 gr. De la revisión de los documentos para firma de contrato anexados al Oficio N° 1807-2020-SGL.GA-MPI, se aprecia que el contratista declaró como precio unitario la suma de S/ 3.20 por tarro.

Que, de la evaluación del informe técnico emitido por el área usuaria (Sub Gerencia de Programas Sociales) y lo estipulado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento para la procedencia de prestaciones adicionales, se aprecia que efectivamente existe una necesidad del Programa de Vaso de Leche por el incremento de Organizaciones Sociales de Base raíz de la emergencia originada por el COVID - 19 (enfermedad que ha sido considerada como una PANDEMIA por la Organización Mundial de la Salud), ello se corrobora ya que mediante Resolución Gerencial N° 030-2020-GDS-MPI de fecha 27/11/2020 se ha creado la Organización Social de Base Tipo Comité de Vaso de Leche "San Joaquincito" con un total de beneficiados de 32 (según información del PROVAL), asimismo, Resolución Gerencial N° 022-2020-GDS-MPI de fecha 18/09/2020 se ha creado la Organización Social de Base Tipo Comité de Vaso de Leche "Dientecitos de Leche" con un total de beneficiados de 68 (según información del PROVAL); en ese sentido, se puede concluir que se han incrementado mayores Organizaciones Sociales de Base que implica mayor cantidad de beneficiados, quienes no fueron incluidos en el requerimiento que dio origen a la LP N° 001-200-CS-MPI, ni en las bases del procedimiento antes descrita. Asimismo, hay que tener en cuenta que la Finalidad del citado contrato es el Suministro de Leche Evaporada entera para el PROVAL de la entidad para el año 2020, siendo precisamente que el "Programa de Vaso de Leche" es el que se ha ampliado con nuevas organizaciones sociales; por tanto, está acreditada la necesidad de la prestación adicional para lograr la finalidad del PROGRAMA DE VASO DE LECHE conforme a la LEY N° 24059 y complementada mediante Ley N° 27470, por tanto, es necesario la contratación del ADICIONAL AL CONTRATO N° 008-2020-GM-MPI para el SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2020, por la adquisición de 14,640 tarros de leche 20, que conforme al costo unitario de S/ 3.20 asciende a S/ 46,848.00 (Cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho con 00/100 soles) equivalente al 8.4356 % del monto contractual original, porcentaje que no excede el 25% permitido por el Art. 157° del RLCE.

Que, de la revisión del expediente de contratación, se aprecia que el Requerimiento de la Sub Gerencia de Programas Sociales contenido en el Informe N° 203-2020-SGPS-GDS-MPI data del 06/05/2020; siendo evidente que a



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



dicha fecha no existían las Organizaciones Sociales de Base Tipo Comité de Vaso de Leche "San Joaquinco" y "Dientecitos de Leche", conforme se ha expuesto en el párrafo precedente, por tanto, los 173,549 tarros de leche evaporada requeridos inicialmente eran suficientes para atender la cantidad de beneficiarios que existía a mayo del 2020 no incluyéndose ahí las nuevas organizaciones sociales; incremento que se ha presentado durante la ejecución contractual y que, por tanto, modifican las prestaciones inicialmente requeridas por el área usuaria; en ese sentido, se puede concluir que se hace necesario incrementar los tarros de leche evaporada entera inicialmente requeridos y que no fueron incluidos en el requerimiento que dio origen a la LP N° 001-2020-CS-MPI, ni en las bases del procedimiento antes descrito.

Que, asimismo, hay que tener en cuenta que la Finalidad del citado contrato es la el Suministro de Leche Evaporada Entera para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Ica, siendo que, precisamente, la cantidad de beneficiados que tiene el Programa de Vaso de Leche de la entidad se ha impregnado (Cláusula Segunda del contrato); por tanto, está acreditada la necesidad de la prestación adicional para lograr la finalidad del Programa de Vaso de Leche, por tanto, es necesario la contratación del ADICIONAL AL CONTRATO N° 008-2020-GM-MPI para el SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2020, por la adquisición de 14,640 tarros de leche evaporada entera, que conforme al costos unitario presentado a la firma de contrato, asciende a S/ 46,848.00 (Cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho con 00/100 soles) equivalente al 8.4356% del monto contractual original, porcentaje que no excede el 25% permitido. En ese sentido, se han cumplido las condiciones de la necesidad para lograr la finalidad del contrato y el límite porcentual que es el 25% del monto del contrato original.

Que, respecto a las Prestaciones Adicionales, el OSCE ha emitido diversos pronunciamientos como el contenido en la OPINIÓN N° 012-2019/DTN que a la letra dice:

...  
2.3 Sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado<sup>1</sup>, una vez que se perfecciona el contrato<sup>2</sup>, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en este, siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública.  
No obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique<sup>3</sup>, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante ello, la normativa de contratación pública ha previsto –entre otras- la figura de las "prestaciones adicionales".  
En ese contexto, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje". (El resaltado es agregado).  
Asimismo, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento establece que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". (El resaltado es agregado).

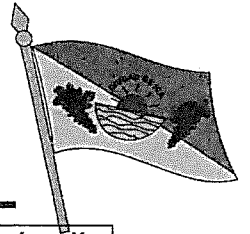
<sup>1</sup> La normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.

<sup>2</sup> El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento.

<sup>3</sup> Según el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente".



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de servicios, hasta por un límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; asimismo, establece que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en defecto de estos, por el acuerdo entre las partes.

Que, de otro lado, el numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI, de fecha 26 de junio de 2019, se delega a la Gerencia Municipal: "Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, y reducciones hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original conforme lo dispuesto en el artículo 157° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF." En ese contexto, la facultad de aprobar las prestaciones adicionales ha sido delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Prestaciones Adicionales al CONTRATO N° 008-2020-GM-MPI para el SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2020 derivado de la LP N° 001-2020-CS-MPI, por la adquisición de 14,640 tarros de Leche Evaporada Entera con los mismos valores nutricionales requeridos en el citado procedimiento de selección y que conforme al detalle de costos unitarios presentado a la firma de contrato, asciende a S/ 46,848.00 (Cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho con 00/100 soles) equivalente al 8.4356% del monto contractual original, porcentaje que no excede el 25% permitido; por los argumentos descritos en los considerandos del presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 0562-2020-SGPS-GDS-MPI de la Sub Gerencia de Programas Sociales, la cantidad de tarros descrita en los considerandos precedentes deberá ser entregado el **21 DE DICIEMBRE DEL 2020**

**ARTICULO TERCERO:** Se **NOTIFIQUE** al Contratista y a todas las Gerencias y Sub Gerencias involucradas.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la secretaria de la Gerencia Municipal la notificación de la presente Resolución al contratista y a la Sub Gerencia de Logística e Informática y demás oficinas competentes.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la resolución en la Página Web de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Abog. Marco G. Blanco Tipismana  
GERENTE MUNICIPAL